

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “INSTITUTO POLITICO EMPRESARIAL DE JALISCO”.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año dos mil once.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual otorgó el registro a la Agrupación Política Estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley

Página 1 de 7

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

6º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL CATORCE. Con fecha veintinueve de junio, la agrupación política estatal denominada **"Instituto Político Empresarial de Jalisco"**, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral escrito por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil catorce.

7º EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintidós de septiembre, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual del año dos mil catorce, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada **"Instituto Político Empresarial de Jalisco"**.

8º FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintitrés de septiembre, el Director de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, mediante **memorándum número 038/2015**, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, respecto de la omisión en la presentación de su informe anual dos mil catorce sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

Página 3 de 7

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes sobre fiscalización, de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco y los cuales son de aplicación al presente acuerdo, conforme lo señalado por el artículo transitorio décimo primero del referido decreto.

V. DE LA UNIDAD. Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su texto anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente antes de la reforma aprobada al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el decreto 24906/LX/2014, por el Congreso del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 8° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el veintitrés de septiembre del presente año, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil catorce sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**” a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el entonces vigente artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se tiene por recibido y aprobado, el contenido del dictamen consolidado que emite el órgano técnico de fiscalización de este instituto, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil catorce sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”, en los términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **anexo** a la agrupación política estatal denominada “**Instituto Político Empresarial de Jalisco**”.

Página 6 de 7

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **anexo** en la Página Oficial de Internet de este organismo.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCÁRAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	3
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	4
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	15

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "Instituto Político Empresarial de Jalisco"², correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, respecto de la elaboración del presente dictamen consolidado, tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada "Instituto Político Empresarial de Jalisco" en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ En consecución a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización, dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, presentados por las agrupaciones políticas estatales, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil quince;

1.- Presentación del informe. El veintinueve de junio, la Agrupación Política Estatal presentó escrito, por medio del cual exhibió diversa documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual le notificó el primero de julio mediante oficio número 272/2015 UFRPP, para que en un plazo de diez días presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El seis de julio, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El dieciocho de septiembre, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil catorce, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y que cuenta entre otras

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵: *“XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...”*. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil catorce, sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal, sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **“reportar dentro de su informe anual dos mil catorce, sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la**

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJED, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *“Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular regule la revisión de los gastos efectuados en las **“actividades reconocidas de las agrupaciones políticas”**. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, sobre el *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de aplicación supletoria para el caso concreto.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *“...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”*, además, de que *“...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...”* guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas, se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario al ley, que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad

aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de las agrupaciones políticas, registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil catorce.

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, se faculta a la Unidad de Fiscalización para “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, es aplicable también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de “normas generales de contabilidad”.

El principal objetivo de la revisión de informes, es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado, de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 86 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87 párrafos 1 y 2)
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93 párrafo 1)



B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 87 párrafo 3 y 88 párrafo 3)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 88 párrafo 3; y 93 párrafo 3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus

- 1.1 informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76 párrafo 2)

Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones

- 1.2 políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76 párrafos 1 y 2; y 93 párrafo 3)

- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

- 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$13,458.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76 párrafo 3)

- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código Electoral. (CEPCEJ, artículos 59 párrafo 1 y 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77 párrafo 6 y 78 párrafo 1)

- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos

establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 78 párrafos 2, 3 y 4)

- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5)
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 76 párrafo 1; y 78 párrafo 2)
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79)
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80)
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81)
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88 párrafos 4 y 8)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82 párrafo 1)
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$6,729.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 82 párrafos 4, 5 y 6)
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84 párrafo 1)
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87 párrafo 2)
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 párrafo 1; y 94 párrafo 5)
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82 párrafo 1; 87 párrafo 3 fracción II; y 93 párrafo 3)
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 párrafo 3 y 94 párrafo 1)
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en



dichos comprobantes. (RGF, artículos 88 párrafos 4 y 8)

7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82 párrafos 2 y 3)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86 párrafo 2; y 93 párrafos 1 y 3)
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 87 párrafo 1; y 93 párrafo 3)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76 párrafo 1; 82 párrafo 1; y 93 párrafo 3)

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65 párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13)

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2014 EJERCICIO 2014 (1)

I. IDENTIFICACION		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL	(2)
2. DOMICILIO	NICOLAS REGULES 416, COL. FERROCARRILES, GUADALAJARA, JALISCO	(3)
3. R.F.C.		(3)
4. TELEFONO	(33) 19 84 03 40	(3)
II. INGRESOS		
	SALDO INICIAL	MONTO \$
		0 (4)
2. Financiamiento por los Asociados*		
Efectivo	0 (5)	
Especie	\$20,000.00 (5)	
	Suma:	\$20,000.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo	0 (6)	
Especie	0 (6)	
	Suma:	0 (6)
4. Autofinanciamiento *		(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		(8)
	TOTAL:	\$20,000.00 (9)
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos		
III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$20,000.00 (11)	
III. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)	
III. Tareas Editoriales	0 (11)	
IV. Otras actividades	0 (11)	
	Suma:	\$20,000.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		(12)
	TOTAL:	\$20,000.00 (13)
IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		\$20,000.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		\$20,000.00 (15)
SALDO		0 (16)
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas		
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE	JUAN CARLOS GUERRERO MAGALLON	(17)
NOMBRE / Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento		
FIRMA		(17)
FECHA	29/06/2015	(18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta

al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar los Informes Anuales: *“...respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”*.

- Por su parte, de conformidad con el artículo 87, párrafo 3, del citado Reglamento, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, remitir a la autoridad electoral: *“...Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; El control de folios a que se refiere el artículo 78.4 del Reglamento; El inventario físico a que se refiere el artículo 94 del Reglamento; Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y La documentación e información señaladas en el artículo 76.4 de este Reglamento...”*.
- 1

Así mismo conforme al artículo 88, párrafo 3, del Reglamento de la materia, es atribución de la Unidad de Fiscalización: *“...solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación política que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes...”*.

Por lo que al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 011/2015 UFRPP del 7 de enero de 2015, para la debida revisión de su informe del ejercicio anual 2014, se advierte que:

OMITIO presentar la totalidad de la documentación solicitada mediante oficio que se detalla a continuación:

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- 3) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- 4) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 5) Consecutivo de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes.
- 6) Consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
- 7) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
- 8) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 9) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **efectivo**;
- 10) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **especie**;
- 11) El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 12) Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación;
- 13) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 14) El inventario físico a que se refiere el artículo 94 del Reglamento General de Fiscalización; Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 15) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo

	mancomunado de las cuentas; 16) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; 17) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. Al respecto, mediante escrito de 06 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL manifiesta no contar con cuentas bancarias, ni Registro Federal de Causantes, y solo haber recibido en todo el periodo dos aportaciones en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de la mencionada pero inexistente documentación bancaria, anexando la demás documentación solicitada...”</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que, pese a que omitió aperturar cuenta bancaria para la administración de sus ingresos, presentó informe anual, con base en el formato “IAAP”; informe de actividades, ambos del ejercicio sujeto a revisión; recibo de aportaciones; contrato de aportaciones en especie, acompañado de 2 cotizaciones para valorar el registro de aportación de servicios profesionales recibidos a título gratuito, lo cual, constituye, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
	C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones.
	D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones.
	E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se detectaron errores u omisiones.
	F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
	Al respecto, con oficio de fecha 29 de junio de 2015, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el

	procedimiento de revisión, la agrupación política presenta la documentación necesaria para acreditar haber efectuado una actividad específica enmarcada dentro del rubro de Educación y Capacitación Política denominada “La Alianza Agroalimentaria y la Política Empresarial” misma que se llevó a cabo el día 15 de octubre de 2014, en el salón Xalixtlico ubicado en Av. Niños Héroes y 16 de Septiembre en el centro histórico de Guadalajara, anexando para ello el informe de Actividades Reconocidas de las Agrupaciones Políticas, control de folios de recibos de aportaciones, Recibo de aportaciones (simple), contrato de Aportaciones en Especie, así como dos cotizaciones para valorar el registro de aportación de servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, material didáctico, fotografías y lista de asistencia, por lo que se determina que este hecho constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; motivo por el cual la observación se consideró subsanada.
1	De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización⁸ es obligación de las agrupaciones políticas estatales: “...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportar dentro del informe anual correspondiente, cuando menos una de estas actividades a las que se encuentran obligadas, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren su realización. Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su obligación legal consistente en la realización de cuando menos una de las “actividades reconocidas de las agrupaciones políticas” a las que se encuentra obligada, se tiene que, informó acerca de la realización de una actividad de este tipo, en su modalidad de “educación y capacitación política”, a saber: “La Alianza Agroalimentaria y la Política Empresarial”, efectuada el 15 de octubre de 2014. Para comprobar la realización de estas actividades, la Agrupación Política Estatal acompañó las muestras o evidencias que demuestran que efectivamente se realizó, referidas por el artículo 32, párrafo 1, fracción 10, del Reglamento de Fiscalización, refieren que la exposición corrió a cargo de los ciudadanos Roberto de Alba Macías, Lic. Eduardo Gamaliel Ceballos y el Ing. Juan Leonardo Estrada Rivas, miembros activos de esta agrupación.

⁸ Por las razones expuestas en el capítulo V. ACTIVIDADES, el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso concreto.

Es pues, que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por **“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”**, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran su realización, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, como se explica a continuación:

La actividad realizada, consisten en la instrumentación del evento político **“La Alianza Agroalimentaria y la Política Empresarial”**, efectuada el 15 de octubre de 2014, en el salón Xalixtlco ubicado entre las avenida Niños Héroes y 16 de Septiembre, en el centro histórico de esta ciudad capital, incluyó la exposición, estudio y análisis del tema referido, resaltando la importancia de la participación ciudadana, sus derechos y obligaciones.

La exposición e instrucción del evento corrió a cargo de los ciudadanos Roberto de Alba Macías, Lic. Eduardo Gamaliel Ceballos y el Ing. Juan Leonardo Estrada Rivas, miembros activos de la Agrupación Política Estatal, por lo que su participación no representó erogación alguna; adicionalmente, fue celebrado en el salón Xalixtlco ubicado entre las avenida Niños Héroes y 16 de Septiembre, en el centro histórico de esta ciudad capital, a las 9:00 horas, abordando los temas: **“La Alianza Agroalimentaria y Política Empresarial”**, **“Logros de la Política”** y **“El Respeto a la Diversidad Ideológica y Política”**.

Incluso, se advierte que con la realización de dicha actividad, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: ***“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2014, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes, financiero y de actividades, presentados por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la

Agrupación Política Estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral. Asimismo, esta Unidad de Fiscalización, considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la oportuna y debida intervención de la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

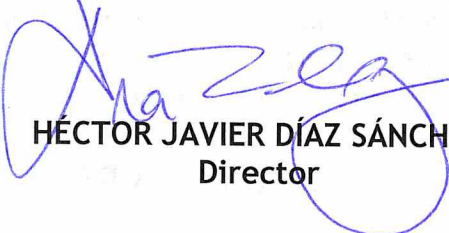
En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de 2015.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 16 dieciséis fojas útiles por los dos lados.

ecrh/eysa

Página 16 de 16